

Auto 146

Radicado 2020-210

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el señor ARIEL AGUDELO VARGAS solicita al despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA con la finalidad de que se le designe un profesional del derecho que lo represente para iniciar un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

Conforme lo prevé el artículo 90 del C. General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, a efectos de que sea corregida dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, en los siguientes puntos:

1. Se deberá indicar tanto la dirección, como la ciudad y/o municipio donde está ubicado el bien inmueble que se pretende restituir; ello con el fin de determinar la competencia al tenor del artículo 28, numeral 7 del Código General del Proceso.
2. Deberá cumplir la solicitud con el requisito formal previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, en cuanto a incluir la dirección física y la dirección electrónica del peticionario; lo anterior por cuanto en el acápite de notificaciones se indica que éste reside en “la carrera 3ª Nro. 15ª 33 Barrio la Isabela”, pero no precisa de qué ciudad o municipio, tampoco acredita la dirección electrónica.

Notifíquese,



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ